

PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2019-00260

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., remitió comuniado a éste despacho informando que se encuentra incuso en proceso de intervención forzosa administrativa para liquidación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 8 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., informa que mediante resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las facultades conferidas, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.097.473-5 y como consecuencia de ello, encuentra procedente ésta agencia judicial, dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, remitiendo al suscrito liquidador, los procesos de ejecución en curso, y ordenando la cancelación de los embargos decretados en ellos, que afectan los bienes de la entidad en liquidación, con los correspondientes oficios de desembargo para hacer efectiva la cancelación.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Remítase el expediente contentivo de proceso ejecutivo de referencia, a la Superintendencia Nacional de Salud, con arraigo en lo establecido en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Líbrese oficio
2. Ordénese la cancelación de los embargos decretados al interior del proceso, que afectan los bienes de la entidad en liquidación. Líbrese oficios
3. Por secretaría, remítanse los títulos que reposen a disposición de esta agencia judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con ocasión de las medidas decretadas al interior del proceso, a órdenes de la entidad liquidadora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE